**ACTA NUMERO DOS:** Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, celebrada en el salón del polideportivo de la municipalidad a las nueve horas del día **ocho de mayo** **de dos mil dieciocho**; Convocada y Presidida por el señor Alcalde Municipal Señor Roberto Edgardo Herrera Díaz Canjura, quien contó con la asistencia del señor Síndico Municipal Licenciado Edgardo Martínez Campos, de los Regidores Propietarios señores José Ismael Doradea Molina; Ana Carolina Menjivar de Ortega; Mario Ricardo Lemus; Oscar Armando Cantón López, Edgardo Alejandro Torres Menjivar, Omar Antonio Serrano Hernández, María Lina Castellanos Campos Reales, Cosme Arquímides Reyes Gómez, Carlos Ernesto Ulloa Salinas, Roberto Mazariego Rivas; Suplentes: Amanda de Jesús Quezada Sigüenza, Ángel Cuellar Guzmán, José David Romero Ruano y José Rolando Vivas. Secretaria Municipal María Antonieta González Alas. Comprobado el Quórum, el que preside dio por iniciada la reunión, sometiendo a consideración la aprobación de la Agenda y se agregaron otros puntos como : erogación para gastos funerarios para la empleada Olimpia Corozo por haber fallecido el padre de dicha empleada, acuerdo donde se hace constar al banco Hipotecario que los refrendarios de las firmas de todas las cuentas bancarias de la municipalidad, ya no pertenecen al nuevo concejo municipal y por ende están destituidos de dicha función, nombramiento de Gerente jurídico y restitución de derechos de carrera, nombramiento de Gerente UACI y la restitución de sus derechos de Carrera; luego se dio un espacio para las siguientes audiencias: **I)** Participación de la ADESCO, El Rosario, quien toma la palabra el señor Quijano presidente y secretaria de la Asociación y manifiestan que necesitan de la colaboración del apoyo de la municipalidad para pavimentar la calle que va de Soyapango a Tonacatepeque, y que ya se gestiono con el MOP pero esta institución manifiesta que debe de haber un convenio con la municipalidad, y que ya el Ingeniero Pacheco por parte de del MOP tiene dicha información, que son 6 km a pavimentar y que se haría por etapas, y que urge que se pavimenta ya que si ven no hay transporte del Rosario a Tonacatepeque, y pues ya con la pavimentación hasta ayudaría para el comercio del municipio, que a dicha gestión les ha acompañado el Concejal Omar Serrano y María Lina Castellanos, además pide que gestionen para que se vuelva a tener transporte de El Rosario a Tonacatepeque; Toma la palabra el Sindico Municipal y manifiesta que se le pediría esa información al Ingeniero Pacheco para revisarla y se vería la disponibilidad del presupuesto; Toma la palabra el concejal Omar Serrano y manifiesta que se debe tener el informe, estudiarlos ver el monto se le debe pedir dicha información al Ingeniero Pacheco; toma la palabra la Concejala María Lina Castellanos quien manifiesta que en cuanto a medidas el MOP paga todo, y de revisar que se tenga la carpeta, pues el MOP es el que da el precio y se puede regatear, de ahí con el apoyo de la controlaría ciudadana en cuidar la maquinaria, se debe tener el informe que tenga el Ingeniero Pacheco. El Concejo Municipal les manifiesta que primero tendrán que ver toda la información que tenga el Ingeniero José Mauricio Pacheco, y que en 15 días se les dará una respuesta por escrito. II) se tuvo la participación del Sindicato de Trabajadores Municipales de Tonacatepeque (SITRAMUT) quienes se presentaron al nuevo concejo municipal, entregando una correspondencia que contiene antecedentes de su fundación, así como una propuesta para la conformación de la mesa de trabajo y dialogo, listado de la Junta Directiva y Comité, y hacen 4 peticiones; 1- que se continúe con la mesa de de trabajo y Dialogo con un representante de cada partido político y 7 miembro del sindicato, El alcalde o Sindico; 2-que se les entregue informes completos, calzados, se instale una comisión de 4 personas para la transparencia de hechura de estos; 3- incremento salarial tenga un techo limite hasta de $599.99 y presentan una tabla de incrementos salariales, 4- los traslados, contrataciones de empleo, incrementos salariales, pagos de ley, Horarios, acosos laborales pago de vacaciones demandas, instalación de comisiones y demás temas serán exclusivos en la mesa de trabajo y dialogo; los Siguientes concejales Omar Antonio Serrano Hernández, María Lina Castellanos Campos Reales, Cosme Arquímides Reyes Gómez, Carlos Ernesto Ulloa Salinas, Roberto Mazariego Rivas, les felicitaron, y manifiestan que cuenta con el respaldo, se respeta la legalidad del derecho, y que hablando se entiende, y que una mesa de diálogo se viene teniendo un logro fructífero; toma la palabra el señor Sindico Municipal quien manifiesta que es oportuno, que cada quien tiene su responsabilidad, nos debemos al pueblo y la exigencia que hagan su trabajo, las reuniones de mesa de diálogo sean coordinadas con el Gerente General; pues dan las gracias y se retiran, Como Secretaria Municipal hago costar que cada concejal y Gerente General recibieron dicha correspondencia con las peticiones antes dichas, y que luego en el transcursos de dicha sesión no se hablo sobre dichas peticiones. III) se tuvo la Participación de la **Encargada de presupuesto** María Juana Sánchez quien ha sido delegada por el Señor Alcalde Municipal, exponiendo la ejecución presupuestaria del mes de abril de 2018, y se le entrego por fracción de Concejales copia de dicha ejecución. IV) se tuvo la participación del Licenciado Edwin Pérez, quien manifestó que para ser nombrado Gerente Jurídico necesita que se le restituya sus derechos de Carrera, ya que había solicitado permiso por 3 años para ostentar el cargo de confianza y que la ley establece que no es prorrogable, que con asesoría del ISDEM dan la solución de que se le devuelva la plaza como Delegado Contraventor con sus Derechos de Carrera y se le nombre como Gerente Jurídico Adhonorem que él será el responsable de dichos cargo, pero lo que quiere es tener la estabilidad laboral ya que tiene una familia que depende de él y además también manifiesta que Salvador Anzora debería de estar Adhonorem para Gerencia y que se le devuelva su plaza con los derechos de la carrera, así como el Jefe del CAM; El Concejo Municipal comprende y le manifiestan que debe de seguir teniendo la estabilidad laboral por tanto accederán a nombrarlo como lo solicita. Luego se siguió con la Agenda se recibe la Opinión jurídica sobre los estatutos de la Asociación de Mujeres Organizadas en la mesa de Genero del municipio de Tonacatepeque (AMOMEGTO) el jurídico hace dos observaciones para que corrijan dos artículos, el concejo municipal en este caso da por recibida dicha opinión y se le hará saber a la Asociación para que lo corrija; se tiene la expresión de agravio de la compañía CTE S.A de C.V, sobre esto el jurídico da analice para resolver, que debe estar bien fundamentado, y el Licenciado Rolando Vivas se pone a la disposición, para dichas resoluciones, se da por recibido el informe del Administrador de mercado sobre usuarios e inventario; se da por recibido la solicitud del Jefe de Catastro de inmuebles y Empresas, para el estudio y aprobación de la Ley de Impuesto Municipal, con este punto El Sindico Municipal gestionara con COMURES para tener el simulador y se verá en otra reunión, se dio Lectura al acta 1 de fecha 2 de mayo del presente año. Luego se siguió deliberando sobre los diferentes puntos de agenda, plasmándose los siguientes acuerdos: **ACUERDO NUMERO UNO:** El Concejo Municipal en vista de Factura de EDESAL S.A DE C.V número 32778 correspondiente al alumbrado público de Residencial Cumbres de San Bartolo, periodo facturado mes de abril del dos mil dieciocho, y de conformidad al artículo 91 del código Municipal en el uso de sus facultades legales por tanto se **ACUERDA**: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal la erogación de **$281.11** dólares, para el pago por servicios prestados de Alumbrado Público de Cumbres de San Bartolo de esta jurisdicción, por la Empresa **EDESAL S.A DE C.V**, se aplicará la erogación de la cuenta numero 005-40005302 fondo Común, factura numero 32778 correspondiente al periodo facturado mes de abril de 2018. Se comprobará como lo establece el Art. 86 del Código Municipal. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE:** a Gerencia General, Sindicatura, Presupuesto, UACI, Tesorería y Contabilidad. **ACUERDO NUMERO DOS:** El Concejo Municipal de Conformidad al Art. 91 del Código Municipal, en el uso de sus facultades legales por tanto **ACUERDA:** Autorizar a la Licenciada Jessica Gabriela Figueroa Tesorera Municipal para que de los fondos del 75% Fodes, contemplado el gasto en la carpeta Técnica Transporte y Disposición Final de desechos Sólidos año 2018; cancele la Factura no. 01770 por un monto de **$13,030.29** que corresponde al pago de MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS S.E.M DE C.V ( **MIDES** ) por el servicio brindado a ésta municipalidad del 16 al 30 de abril de 2018; Considerando que es un deber de la municipalidad mantener limpia la ciudad y proteger a sus habitantes. Se Comprobará como lo establece el art. 86 del Código Municipal. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A**: Tesorería, Gerencia, UACI, Sindicatura, Contabilidad y Presupuesto. **ACUERDO NUMERO TRES:** El Concejo Municipal en vista de la solicitud del promotor de deporte Luis Nicolás Carpio quien necesita el apoyo de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque para dar clausura al Torneo Municipal de futbol sala en la cancha del Polideportivo Municipal, a realizarse el día 13 de mayo de 2018; por lo que solicita premiación en efectivo para los ganadores; El Concejo Municipal toma a bien en prevenir la violencia y creación de las capacidades deportivas de los jóvenes, y así consolidar y fortalecer las relaciones de convivencia en el municipio, y siendo una competencia en promover el deporte y la recreación en el municipio, de conformidad a los artículos 4 numeral 4 y artículo 91 del Código Municipal en el uso de sus facultades legales por tanto con 10 votos a favor se **ACUERDA:** a) entregar como premios incentivos económicos a los ganadores de primer lugar **$90.00**; Segundo Lugar **$80.00**; tercer lugar $**60.00** de la misma manera la premiación del capeón de copa **$50.00; campeón goleador $25.00** y Campeón de liguilla **$50.00;** b) se autoriza a la Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de **$355.00** en concepto para la premiación detallada anteriormente para los ganadores de los equipos del torneo Municipal de futbol sala; tómese de los fondos de la cuenta 00540007607 Apoyo al deporte en el Municipio de Tonacatepeque y se autoriza para que el cheque se emita a nombre de **MARIO RAUDA QUIJANO**, Gerente General, quien será el responsable de distribuir la premiación y de realizar la liquidación por un plazo máximo de 15 días. Se hace contar que el presente acuerdo salvan sus votos los siguientes concejales: Cosme Arquímides Reyes Gómez, y Carlos Ernesto Ulloa Salinas **COMUNÍQUESE Y CERTIFÍQUESE**: Sindicatura, Gerencia General, Tesorería, UACI, Contabilidad y Presupuesto. **ACUERDO NUMERO CUATRO:** El Concejo Municipal en vista de la solicitud de la Directora del Complejo Educativo Católico “ Ricardo Poma” relativa a que se le dé trato a dos basureros, uno que se encuentra ubicado enfrente de dicha institución educativa y el otro cerca del puesto Policial de Residencial Libertad, y que atenta con la salud de la población de dicha Residencial; El Concejo toma a bien y considera que se está en la obligación de velar por un buen servicio de Recolección de Desechos Sólidos al municipio, por tanto de conformidad al artículo 4 numeral 5 y 19 y articulo 30 numeral 14 del código Municipal se **ACUERDA:** Mandatar al Jefe de Desechos SólidosMelvin Armando López, a que gire las instrucciones o medidas correspondientes para que den un buen servicio constante de Recolección de Basura en los dos basureros ubicado en frente del Complejo Educativo Católico “ Ricardo Poma” y el otro cerca del puesto Policial de Residencial Libertad; y de las acciones a tomar y ejecutar, rinda informe a este Concejo Municipal. **COMUNÍQUESE Y CERTIFÍQUESE**: Sindicatura, Gerencia General, Desechos sólidos. **ACUERDO NUMERO CINCO:** El Concejo Municipal en vista de la petición verbal del Gerente General, hace saber que El Banco Hipotecario por política de dicha institución solicita por acuerdo municipal, hacer saber que los Ex Regidores propietarios Senia Estela Rodríguez Fuentes y Ronal Roberto Escobar López son destituido de Refrendarios de todas las cuentas bancarias de la municipalidad; El Concejo Municipal considera que como nueva administración 1 mayo 2018 a 30 de abril 2021 tiene las facultades legales para nombrar nuevos refrendarios para todas las cuentas bancarias de la municipalidad y que ya se tomo dicho acuerdo; pero para cumplir dicho requisito conforme lo solicita el banco, están de acuerdo en hacerlo saber, por tanto en el uso de sus facultades legales **ACUERDA:** hacer constar al Banco Hipotecario, que los señores **Senia Estela Rodríguez Fuentes y Ronal Roberto Escobar López** ya no forman parte del Concejo Municipal de Tonacatepeque, y en consecuencia están destituidos de refrendarios de todas las cuentas bancarias de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, y en acuerdo número 7 de acta 1 de fecha 2 de mayo del presente año, se nombraron a los nuevos refrendarios de todas las cuentas bancarias de la Municipalidad. **CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE** A: Gerencia General, Sindicatura, Tesorería y Banco Hipotecario. **ACUERDO NUMERO SEIS:** El Concejo Municipal en vista de la audiencia que se le concedió al Licenciado EDWIN ROMEO PEREZ LOPEZ, quien manifiesta que ha depuesto su cargo de Gerente Jurídico, para seguir continuando con su cargo de Delegado Contravencional y así no perder los derechos de Carrera; que en comunicación con el asesor del ISDEM manifestó que se puede seguir como Delegado contraventor y como Gerente Ad-Honorem, esto con el fin de no perder los Derechos de la Carrera, ya que para la administración anterior solicito permiso de 3 años por el nombramiento de cargo de confianza, y que ya no puede ser prorrogable conforme a la LCAM; El Concejo Municipal considera que se le debe de conservar su estabilidad laboral, por tanto de conformidad al artículo 38 inciso 2 y 3 de la LCAM y artículos 30 numeral 2; 48 numeral 7 del Código Municipal se **ACUERDA:** Restituir el puesto de Delegado Contraventor con sus Derechos de Ley de la Carrera Administrativa Municipal al Licenciado EDWIN ROMEO PEREZ LOPEZ, y se le Nombra a la vez Ad-honorem Como Gerente Jurídico, por su capacidad técnica comprobada, habilidades, Aptitud, Idoneidad, para las funciones y responsabilidad de dicho cargo; su salario mensual se mantiene al actual, al igual todas sus prestaciones de Ley. **CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE** A: Gerencia General, Sindicatura, Recursos Humanos, Gerencia Jurídica, Registradora de LCAM. **ACUERDO NUMERO SIETE:** El Concejo Municipal en vista del escrito presentado por el Ingeniero Reynaldo Edwin Choto Campos, quien en manifiesta que no acepta el nombramiento de Gerente UACI, a no ser que reconsideren aumentarle el salario, ya que dicho puesto tiene mayores posibilidades de que existan reparos de parte de la Corte de Cuentas; o en la buena disposición de continuar en el puesto de Jefe de Catastro; El Concejo Municipal en el uso de sus facultades legales **ACUERDA:** **a)** se deja sin efecto totalmente el acuerdo 8 de acta 1 de fecha 2 de mayo de 2018. **b)** continúa el **Ingeniero Reynaldo Edwin Choto Campos** Como **Jefe de Catastro de Inmuebles y Empresas,** por su capacidad técnica comprobada, habilidades, Aptitud, Idoneidad, para las funciones y responsabilidad de dicho cargo; su salario mensual se mantiene al actual, al igual todas sus prestaciones de Ley. **CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE** A: Gerencia General, Sindicatura, Recursos Humanos, Catastro. **ACUERDO NUMERO OCHO:** El Concejo Municipal en vista del escrito presentado por el empleado SALVADOR EDGARDO ESCOBAR ANZORA quien manifiesta que no acepta el nombramiento de Gerente Financiero, puesto que ya interpuso un escrito ante la administración anterior deponiendo el puesto de Gerente de UACI, esto para que se le restituya al cargo de Asistente de UACI que ostenta con los Derechos de la Carrera Administrativa Municipal; El Concejo Municipal considera que con el Licenciado Edwin Pérez se acordó restituirle su puesto donde ostenta con los derechos de LCAM y se nombro Adhonorem como Gerente Jurídico; por lo que también tiene Derecho el empleado Salvador Anzora, a que se le conserve su estabilidad laboral, por tanto de conformidad al artículo 38 inciso 2 y 3 de la LCAM y Artículos 30 numeral 2; 48 numeral 7 del Código Municipal se **ACUERDA:** **a)** se deja sin efecto el acuerdo 3 de acta 1 de fecha 2 de mayo de 2018. **b)** Restituir el puesto de **Asistente de UACI** con sus Derechos de Ley de la Carrera Administrativa Municipal al empleado **SALVADOR EDGARDO ESCOBAR ANZORA**, y también se le Nombra **Ad-honorem** Como **Gerente de UACI**, por su capacidad técnica comprobada, habilidades, Aptitud, Idoneidad, para las funciones y responsabilidad de dicho cargo; su salario mensual se mantiene al actual, al igual todas sus prestaciones de Ley. **CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE** A: Gerencia General, Sindicatura, Recursos Humanos, Gerencia UACI, Registradora de LCAM. **ACUERDO NUMERO NUEVE:** El Concejo Municipal en vista del escrito presentado por el Ingeniero Civil Obdulio Erazo Reyes, quien manifiesta que está efectuando los trámites correspondientes para que sea declarada como lotificacion Antigua tal como estaba anteriormente, y que ya se habían efectuado varias escrituraciones de la lotificacion llamada Libertad y Progreso, propiedad del señor\_\_\_\_\_\_\_, que se encuentra ubicada en calle que conduce de la Urbanización San José Las Flores Jurisdicción Tonacatepeque, San Salvador, con área toral de 7 manzanas 137.37 V2 y el área correspondiente a la zona verde y área de equipamiento social para que sea aceptada por la Alcaldía es de 5,846.156 M2 equivalente a 8,364.68 V.2.; El Consejo Municipal considera que no es rentable estar recibiendo zonas verdes que sean barrancos o cárcavas, que la OPAMSS antes de dar los respectivos permisos debe de ver la factibilidad de las zonas verdes a donar a la Municipalidad, y que se debería de tener una comunicación con dicha Institución, por tanto en el uso de sus facultades legales se **ACUERDA:** Mandatar a las siguientes Unidades: Gerencia Jurídica, UDU, Catastro de Inmuebles y Empresas a que realicen las inspecciones correspondientes ( legal, medidas, estado en que se encuentran) la zona verde y área de equipamiento social ubicada en calle que conduce de la Urbanización San José Las Flores Jurisdicción Tonacatepeque, de la lotificacion que el Ingeniero Civil Obdulio Erazo Reyes quiere que dicha municipalidad las reciba; y envíen dichos informe al Concejo Municipal, con el fin de poder dar una repuesta en aceptar o no dichas zonas verdes. **CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE** A: Gerencia General, Sindicatura, Gerencia Jurídica. Catastro y UDU. **ACUERDO NUMERO DIEZ:** El Concejo Municipal en vista del escrito presentado por el Administrador de Mercados Oscar Sandoval Preza, quien remite solicitud del usuario Señor\_\_\_\_\_, ID numero \_\_\_\_\_ y hace saber en un escrito que se le está cobrando una tasa que ha estado en mora desde el año 2013; pero es el caso que en diciembre del 2014 le demolieron el puesto que él tenía como bodega, esto porque iban a construir el nuevo mercado Municipal, pero que no le cerraron la cuenta y siguió creciendo la mora hasta la fecha, por lo que solicita que cierren dicha cuenta, que se le cobre exactamente hasta cuando fue desalojado; por lo que la Administración de Mercado recomienda que se cobre la mora hasta diciembre 2014 para que cancele y que se le haga el corte desde el año 2015 hasta la fecha se le deje de cobrar; también se tiene por parte de Catastro que solicito en la UACI una Copia de Orden de inicio del Mercado Municipal, siendo el 21 de febrero 2014 por el cual manifiesta que la última semana de ese mes se hizo el desalojo de los usuarios del mercado para instalarlos en la galera, por lo que el corte debe de ser en febrero 2014; El Concejo Municipal Considera que no se le debe de cobrar un servicio por el cual no fue recibido por dicho usuario, y que la municipalidad debe conforme al artículo 76 ordinal 3º LGTM tener la verificación y control real de deudas de los contribuyentes activas e inactivas, el cual se les debe de notificar para que vengan y digan en que calidad están en activas o inactivas y en base a lo manifestado por Catastro, por tanto en el uso de sus facultades legales se **ACUERDA:** Mandatase al Jefe de Catastro de Inmuebles y Empresas para que realice el corte hasta febrero año 2014 del negocio registrado del señor \_\_\_\_, ID numero \_\_\_; déjese de cobrar de marzo año 2014 hasta la fecha, y mandatase a la encargada de Recuperación de Mora emita un nuevo estado de cuenta; para que luego que dicho usuario cancele lo adeudado, el Jefe de Catastro de Inmuebles y empresas realice la resolución correspondiente para el cierre definitivo de la cuenta del negocio(bodega). **CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE** A: Gerencia General, Sindicatura, Catastro y Recuperación de Mora, Administración de Mercados. **ACUERDO NUMERO ONCE:** El Concejo Municipal en vista del memorándum de la Licenciada Gloria Luz Lemus, Jefe de Recursos Humanos quien solicita para la empleada, OLIMPIA MARGARITA COROZO MARMOL, la Prestación Económica para gastos funerarios, por haber fallecido el padre ( Julio Alberto Corozo Avalos) de dicha empleada, presentando así la Certificación de la partida de defunción, copia de DUI del fallecido y certificación de partida de nacimiento de la empleada; y de conformidad al Reglamento Interno de trabajo en su artículo 71 numeral h y articulo 31 de las Disposiciones Generales del presupuesto año 2018; en cual se establece que cuando falleciera un familiar de un empleado o funcionario en primer grado de consanguinidad se concederá la cantidad de $250.00 para gastos funerarios, debiendo ser comprobado por los empleados y funcionarios quienes le asistiera este derecho; por tanto en el uso de sus facultades legales de conformidad al artículo 91 del Código Municipal se **ACUERDA:** Autorizar a la Tesorera Municipal Jessica Gabriela Figueroa Quijano erogue la cantidad de **$250.00** dólares a favor de OLIMPIA MARGARITA COROZO MARMOL, empleada Municipal, en concepto de prestación económica para gastos funerarios, por el fallecimiento de su padre; tómese de la cuenta 00540005302 Fondo común. **CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE** a: Gerente General, Sindicatura, Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos y Presupuesto. **ACUERDO NUMERO DOCE:** El Concejo Municipal en vista del escrito presentado por el empleado **Mario Antonio Vargas Cornejo**, quien se desempeña como Auxiliar de Catastro de Inmuebles y Empresa en esta Municipalidad, y solicita ante el Concejo Municipal permiso sin goce de sueldo por un periodo de tres meses, iniciando desde 3 de mayo de 2018, dicho permiso es de carácter personal; El Concejo Municipal considera que de conformidad al artículo 54 del Reglamento de trabajo le asiste el derecho al empleado, por tanto en el uso de sus facultades legales se **ACUERDA:** conceder el permiso laboral sin goce de sueldo al empleado **MARIO ANTONIO VARGAS CORNEJO**, por el periodo de tres meses, a partir de este día. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A:** Gerencia General, Sindicatura, Recursos Humanos, empleado Mario Antonio Vargas Cornejo. **ACUERDO NUMERO TRECE:** El Concejo Municipal en vista del Recurso de Apelación interpuesto por la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR**, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ( CTE, S.A DE C.V) que promueve la Licenciada\_\_\_\_\_, Apoderada Judicial de dicha compañía ante determinaciones de obligación tributaria por el monto de **$19,260.00 en concepto de**  licencia por funcionamiento de postes destinados a instalar antenas u otros elemento similares años 2017 y 2018 , aplicado a 3 postes ubicados: 1 en cima II de San Bartolo, pasaje 11 frente a Iglesia La Profecía, 1 ubicado en cumbres de San Bartolo Pasaje 8 polígono 27 frente a casa numero 36, y 1 ubicado en Cimas de San Bartolo II, pasaje 19 contiguo a la Cancha, Todos del Municipio de Tonacatepeque; esa cantidad no incluye los porcentajes de fiesta patronales; y quedando por ende excluida de la impugnación la tasa denominada como “Licencia de Instalación de poste destinado para la instalar antena u otros elementos similares y la Multa por operar sin previo permiso; cobro emitido por parte de la Unidad de Catastro de inmuebles Empresas, y habiéndose así recibido en tiempo el escrito de expresión agravios por la Apoderada Judicial de el día 3 de mayo del presente en Secretaria Municipal y en esta reunión se resolverá conforme analice del Gerente Jurídico por tanto se desarrolla dicho analice:

**-Motivos de Impugnación**

La Licenciada \_\_\_\_\_manifiesta que el seis de marzo del corriente año se le notificó un Estado de cuenta sin número ni fecha de emisión, por tal razón dicho estado de cuenta es incierto y en él se relaciona el Art. 1 vii de la ORYUSUS-2017 el cual según ella no se encuentra regulado en dicho artículoque regule una licencia por funcionamiento de postes destinados para instalar antenas

manifiestan que al no estar establecido el inciso vii se podría referir al Art. 1 Inciso final de la ORUSYS 2017 o al Art. 1 numeral ii de la misma ORUSYS 2017 ya que en ambos artículos se establecen licencias muy similares las cuales podrían estar gravando un mismo hecho generador por ende ser constitutivas de doble tributación, dado que en una se establece licencia por funcionamiento de postes destinados para instalar antenas y por otro una licencia de funcionamiento de cada antena de telecomunicaciones en torres, postes o en otra infraestructura por lo tanto no se sabe que hecho se pretende gravar si poste o antena ni la tasa con la que se pretende gravar ese hecho generador y le genera a CTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE una violación de garantías constitucionales y procesales necesarias para ejercer su defensa de forma debida.

Así mismo la Sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que es inaceptable que la contraprestación que define a la tasa pueda ser indirecta o eventual como lo señala la autoridad demandada ya que como se ha mencionado el servicio por el cual se cobra la tasa incide directamente en la satisfacción del interés del contribuyente, por lo que la relación entre este último y la administración es directa e individualizada.

**Respecto de la Ilegalidad de la Licencia por Funcionamiento de Antenas Establecido en el Art. 25 de Orusys y su Reforma y la Ordenanza 2017**

Respecto de las licencias por funcionamiento de antenas. Alega la licenciada \_\_\_\_que la Municipalidad no esta facultada para otorgar licencia por funcionamiento a empresas de telecomunicaciones y la LGTM en su Art. 143 es clara al establecer que también serán gravados las extensiones de patentes, licencias o permisos buhoneros, expendedores de agua ardiente envasado, otras actividades que requieran actividad del Municipio, pues el único que puede otorgar el funcionamiento de operación o concesión para brindar el servicio de la telefonía es el Estado encargado en dicha función según la SIGET.

**Sobre el Trámite Prescrito en la Ley General Tributaria Municipal**

Agrega la Licenciada\_\_\_\_\_\_\_que al revisar el presente caso se puede comprobar que al existir una apreciación técnica para determinar los hechos generadores efectuados a PERSONAL. Que sirven de base las obligaciones tributarias municipales y tratándose de tasas cuya prestación carece de inmediatez, el Jefe de catastro y Registro Tributario, antes de determinar la obligación tributaria municipal que se ha impugnado, debió aplicar el procedimiento regulado por el Art. 106 LGTM, al verificarse los supuestos regulados en el Art. 105 de ese mismo cuerpo de ley, por lo tanto se debió seguir el procedimiento tasado en la ley.

Al revisar el presente caso se puede comprobar que al existir una apreciación técnica para determinar el hecho generador efectuado a CTE, que sirve de base para las obligaciones tributarias municipales y tratándose de una tasa cuya prestación carece de inmediatez, por lo tanto manifiesta la Licenciada Lorena no se aplicó el debido proceso como lo establece el Art. 106 LGTM.

**Sobre la violación a los derechos de audiencia, defensa y debido proceso.**

*La apoderada trae a colación el Artículo 11 de la Constitución de la República referente al derecho de audiencia alegando que antes de procederse a limitar la esfera jurídica de una persona o a privársele por completo de un derecho debe ser oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes y pues no se ha seguido el Art. 106 de la Ley General Tributaria Municipal para la determinación de oficio.*

*Cita así mismo jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo según sentencia 75-A-95 pronunciada el 20 de marzo de 1998 que dice lo siguiente; “El procedimiento no es una mera exigencia formalista para la configuración del acto, si no que desempeña una función de plena garantía para el administrado, ya que le proporciona la oportunidad de intervenir en su emisión. El acto administrativo no puede ser producido a su voluntad del titular del órgano a quien compete su emisión, obviando el apego a un procedimiento y a las garantías constitucionales, si no, ha de seguir necesariamente un procedimiento determinado. Existe ilegalidad cuando el acto ha sido dictado vulnerando el procedimiento legalmente establecido, y obviamente, cuando se ha pronunciado prescindiendo total y absolutamente*

**Sobre las Violaciones al Principio de Seguridad Jurídica.**

Agrega la Licenciada \_\_\_\_que su mandante en caso de encajar en los hechos generadores por los cuales se ha determinado obligaciones tributarias a su cargo, el Art. 2 de la Constitución de la República impone al Estado el deber insoslayable de respetar y asegurar la inviolabilidad de derechos de los particulares y cita la sentencia No. 28-99 de las ocho horas del veinticinco de abril de dos mil emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que dice lo siguiente: “*una de ellas es justamente la interdicción de la arbitrariedad del poder público y mas precisamente de los funcionarios que existen en su interior. Estos se encuentran obligados a respetar los limites que la ley prevé de manera permisiva para ellos al momento de realizar una actividad en el ejercicio de sus funciones”.* Como se puede ver es un principio subjetivamente expresado como derecho de los particulares que indudablemente se aplica y se exige respecto del ejercicio de las potestades creadoras de normas jurídicas.

Manifiesta que no existe una relación proporcional entre el valor de las supuestas prestaciones municipales y el quantum de las denominadas tasas.

De lo expuesto es evidente que el tributo en comento lesiona desproporcionalmente el patrimonio de su mandante.

***Sobre la violación al derecho de propiedad*** *.*

Agrega la Licenciada \_\_\_\_\_que su mandante en caso de encajar en los hechos generadores por los cuales se ha determinado obligaciones tributarias a su cargo, el Art. 2 de la Constitución de la República impone al Estado el deber insoslayable de respetar y asegurar la inviolabilidad de derechos de los particulares y cita la sentencia No. 28-99 de las ocho horas del veinticinco de abril de dos mil emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que dice lo siguiente: “*una de ellas es justamente la interdicción de la arbitrariedad del poder público y mas precisamente de los funcionarios que existen en su interior. Estos se encuentran obligados a respetar los límites que la ley prevé de manera permisiva para ellos al momento de realizar una actividad en el ejercicio de sus funciones”.* Como se puede ver es un principio subjetivamente expresado como derecho de los particulares que indudablemente se aplica y se exige respecto del ejercicio de las potestades creadoras de normas jurídicas.

Por lo tanto se resuelve:

En el sentido de que el acto realizado por el Jefe de Catastro Unidad de Administración Tributaria, no son ilegales, pues primero establece de que periodo a que periodo se está efectuando el cobro ya que estos actos están reglados dentro de sus facultades que le concede la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal, por lo consiguiente nunca podríamos hablar de ilegalidades, que en ningún momento hay transgresión al derecho de propiedad; que lo que se le está cobrando es la licencia de funcionamiento que el concejo Municipal está facultado en virtud a decretar ordenanzas , apegado a la Ley General Tributaria Municipal, en el capítulo II, de las Tasas, Tasas por Licencia, Matrículas o Patentes, artículo 143 lo que hace ver la legalidad de la municipalidad para la realización del cobro, en base a la autonomía municipal y por otra parte el artículo 10 de la Ley General Tributaria Municipal en cuanto a la aplicación de la norma en el espacio que según consta en la Constitución de la República, la autonomía del Municipio comprende crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley general establezca, por tanto son facultades que competen única y exclusivamente al Municipio de la localidad de Tonacatepeque.

El Art. Que se está aplicando es el inciso último del Art. 25 de la Ordenanza Reguladora del uso de suelo y espacio aéreo para la instalación de torres, antenas y cualquier otra infraestructura de telecomunicaciones en el Municipio de Tonacatepeque Departamento de San Salvador, en su última reforma publicada en el Diario Oficial tomo No. 413, número 234 de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Según sentencia emitida por la sala de lo contencioso administrativo con referencia 423-2010 pronunciada a las quince horas y nueve minutos del veintidós de febrero de dos mil dieciséis, manifiesta lo siguiente: “***el Jefe de la UATM de Cojutepeque únicamente realizó —por medio de los actos relacionados supra— una comunicación, es decir, una notificación a CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., del contenido de algunas normas específicas de la reforma a la Ordenanza Reguladora para la Instalación de Antenas, Cabinas Telefónicas, Cajas de Líneas Telefónicas y Postes para Instalar Cables de Cualquier Naturaleza de la Ciudad de Cojutepeque, a fin que, a partir del mes de mayo del año dos mil diez, dicha sociedad tributara conforme el artículo 2 de dicha reforma. La realización de la mencionada notificación no resultaba indispensable para la aplicación de la normativa que se comenta, a CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.; ya que, una vez la misma hubiere entrado en vigencia resultaba de cumplimiento obligatorio para los sujetos a quienes iba dirigida. Como se advierte, el Jefe de la UATM emitió una declaración administrativa de conocimiento, ello, a fin que la sociedad actora estuviera al tanto del contenido de la reforma de una ordenanza municipal —que, vale decir, ya conocía, operando el principio ignorantia juris non excusat—y, por consiguiente, adecuara —a futuro— su comportamiento tributario acorde a tal reforma. El contenido de los actos en referencia era exclusivamente el mencionado”.***Por consiguiente y analizada dicha sentencia nuestro Jefe de Catastro y Registro Tributario ha actuado de manera efectiva para realizar dicho cobro. En todo caso, los actos que se realizaron por parte de nuestra Municipalidad comunican la forma de cumplimiento de obligaciones tributarias a futuro, por lo que, bajo ningún sentido pueden tenerse como una determinación tributaria por el cumplimiento de obligaciones pasadas.

En la misma sentencia arriba citada concluye: **“*que los actos administrativos emitidos por el Jefe de la UATM de la Municipalidad de Cojutepeque, no contienen una determinación tributaria, de ahí que, previo a su emisión, no debía desarrollarse el procedimiento regulado en el artículo 106 de la LGTM. En ese sentido dicha autoridad, al emitirlos, no incurrió en la violación al mandato de desarrollar el procedimiento establecido en dicha norma, ni el Concejo Municipal por confirmar tales acto”.***

Referente a la parte que alegan sobre la doble tributación por el cobro de instalación que la hacen solo una vez, la Municipalidad no está cobrando lo que es la instalación, ya que el Artículo 26 y 27 de la Ordenanza Reguladora del Uso de Suelo y Espacio Aéreo para la Instalación de Torres, antenas y cualquier otra infraestructura de Telecomunicaciones en el Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador son claros al señalar la licencia de instalación y funcionamiento de las antenas y otros elementos similares y no de una instalación, ya que estamos claros que la instalación es solo una vez pero el funcionamiento es perenne o hasta que decidan removerla. Por lo tanto no se les está cobrando doble tributación. Por consiguiente el presente recurso presentado por la compañía CTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por la Licenciada \_\_\_\_\_se declare NO HA LUGAR. Este Concejo Municipal conforme a lo analizado por la Gerencia jurídica y de conformidad al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal en el uso de sus facultades legales se **Acuerda RESOLVER: a)** No ha lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciada \_\_\_\_\_\_, Apoderada Judicial de COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR**, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ( CTE, S.A DE C.V) , en contra al estado de cuenta emitido por la Ingeniero Reynaldo Choto, Jefe de Catastro de Inmuebles y Empresas, por la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA DOLARES. (19,260.00) esta cantidad no incluye los porcentajes de fiesta patronales; **b)** Ordénese COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR**, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ( CTE, S.A DE C.V) se sujete a lo resuelto al cobro por Catastro. **c)** Se mandata al Ingeniero Reynaldo Choto para que notifique la presente al recurrente a la dirección Oficinas ubicadas Calle El Progreso, Calle Liverpool, complejo Roma Edificio “F” segundo nivel, Colonia Roma. **CERTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE:** Gerencia General, Sindicatura, Catastro de inmuebles y empresas, Apoderada de CTE S.A DE C.V. Y no Habiendo más de que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.